

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la resolución 131-0001-2017 del 2 de enero del 2017, la corporación autorizo el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 020-15351 ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

2.-Que mediante el radicado CS-11878-2022 del 17 de noviembre del 2022, la Corporación requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo establecido en la resolución 131-0001-2017 del 2 de enero del 2017, artículo segundo.

3.-Mediante el radicado CE-18611-2022 del 18 de noviembre del 2022, la parte interesada allega información sobre la compensación ambiental.

4• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **A RESOLUCIÓN 131-0001-2017 DEL 2 DE ENERO del 2017** generándose el Informe Técnico **00549 del 2 de FEBRERO del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

“El señor Francisco Gonzalo Villa Gálviz, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución 131-0001-2017 del 2 de enero del 2017, dentro de la vigencia del permiso.

El señor Francisco Gonzalo Villa Gálviz, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

Se realizó la siembra de 111 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortalidad.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00549 del 2 de febrero del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **RESOLUCIÓN 131-0001-2017 DEL 2 DE ENERO del 2017**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **RESOLUCIÓN 131-0001-2017 DEL 2 DE ENERO del 2017** toda vez que FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478 dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR al señor Francisco Gonzalo Villa Gálviz, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150626384**, en el que aparece como beneficiario,,una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR el presente acto administrativo a FRANCISCO GONZALO VILLA GÁLVIZ, identificado con cédula ciudadanía número 8.244.478 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056150626384**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando Baena c

Técnico Eduwin Mauricio Aguirre

Fecha 2/2/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15